



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de NamBroca sobre aprobación de la Tasa por realización de publicidad de las instalaciones deportivas municipales cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicada en las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto

Artículo 2.

1. El objeto de esta tasa está constituido por la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores y exteriores de las instalaciones deportivas.

Artículo 3.

Estarán obligadas al pago de las Tasas las personas físicas y/o jurídicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas o se beneficien por la colocación de publicidad, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones para la colocación de publicidad.

Artículo 4.

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

3. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

Artículo 5.

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de NamBroca con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda Insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza.

Artículo 7.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:

- Panel central: 30,65 euros m²/año.

- Laterales al panel central: 22,99 euros m²/año.

- Situados en las líneas de fondo: 21,45 euros m²/año.

b) En tapias interiores y exteriores del campo municipal de deportes, por metro cuadrado y año: 30,65 euros.



Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

c) Por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año: 30,65 euros.

Artículo 8.

Será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.

Artículo 9.

En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

Artículo 10.

El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilustrísimo Ayuntamiento y siempre antes de la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá le devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Artículo 11.

1. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.

2. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

3. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

4. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos.

c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.

d) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de tasa.

Artículo 12.

Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

Artículo 13. Indemnizaciones por deterioro o destrucción del Dominio Público Local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la distribución de publicidad y propaganda en las vías públicas. Se exceptúa el reparto domiciliario o buzaneo y la distribución en supuestos determinados previa autorización por este Ayuntamiento. La distribución de publicidad en la vía pública será sancionada con multa de 600,00 euros.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 10 de enero de 2018.- El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-156